

FISCALIA SEGUROS

~~IKM/mer.~~

REF.: APRUEBA ADICIONALES DE INTERRUPCION  
DE NEGOCIO COMERCIAL E INDUSTRIAL,  
PARA LA POLIZA DE INCENDIO.

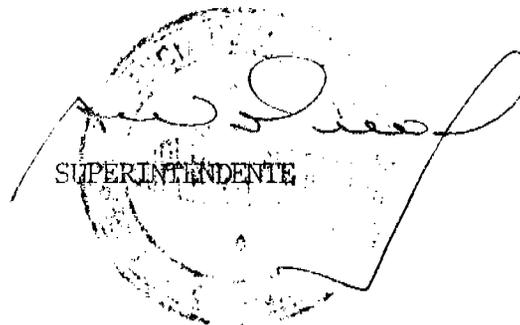
C I R C U L A R N° 055

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 28 de Julio de 1981.

Visto lo establecido <sup>voluntado</sup> por una entidad del  
mercado asegurador y la facultad que me confiere la letra e) del  
artículo 3° del D.F.L. 251, de 1931, el Superintendente infrascrito  
aprueba los modelos de pólizas adicionales que se adjuntan.

Saluda atentamente a Ud.

  
SUPERINTENDENTE

La Circular N°054 fue enviada a todos  
los Cuerpos de Bomberos del País.

SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE INCENDIO  
INTERRUPCION DE NEGOCIOS ( COMERCIAL.)

CONDICIONES PARTICULARES

1.- Cobertura : Con sujeción de las Condi  
ciones Generales de la Póliza de Perjuicios por Paralización en caso de  
incendio, la Compañía indemnizará al Asegurado por la PERDIDA REAL SUFRI\_  
DA que resulte directamente de la Interrupción necesaria del negocio por  
" Daño", pero sin exceder la Reducción de las Utilidades Brutas, menos  
los cargos y gastos que no continúen durante la Interrupción del Negocio,  
pero solamente durante el periodo de tiempo que, comenzando en la fecha  
del "Daño", sea necesario, empleando para ello la debida actividad y dili\_  
gencia, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte del establecimien\_  
to asegurado que haya sufrido el " Daño", sin limitarlo a la fecha de ven\_  
cimiento de este seguro. Se tendrá en cuenta la continuación de los car\_  
gos y gastos normales, incluyendo las Remuneraciones de los Trabajadores  
hasta la cuantía necesaria para reanudar las operaciones del Negocio con  
la misma calidad de servicio que existía inmediatamente antes del sinies-  
tro.

2.- Gastos para reducir la Pérdida : Este  
seguro también cubre los gastos en que razonable y necesariamente se incu\_  
rra para reducir la pérdida Real Sufrida (excepto los gastos para extin\_  
guir un incendio) pero la suma de dichos gastos no excederá, en ningún ca\_  
so, del monto por el cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta Póliza  
si no se hubiera incurrido en dichos gastos. Tales gastos no están suje\_  
tos a la Cláusula de Contribución.

3.- Reanudación de Operaciones : Es condi\_  
ción de este seguro que, si el Asegurado puede reducir las pérdidas resul\_  
tantes de la Interrupción del Negocio.

// .

- a) reanudando parcial o completamente las operaciones del establecimiento asegurado, haya sido o no dañada, o
- b) haciendo uso de mercancías u otras propiedades en el/los Establecimiento (s) asegurado (s) o en otro (s), tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida bajo este seguro.

4.- Utilidades Brutas : Para efectos de este seguro, las " Utilidades Brutas" se definen como la suma de :

- 1) Valor total neto de ventas,
- 2) Otros ingresos derivados de las operaciones del Negocio.

MENOS el costo de :

- 1) Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque,
- 2) Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación del/ de los servicio (s) vendido (s) por el Asegurado, y
- 3) Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del Asegurado), para su reventa, y que no continúen bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar las Utilidades Brutas. Al establecer las Utilidades Brutas, se tendrá en cuenta la experiencia del Negocio antes de la fecha del "Daño" y la probable experiencia posterior, de no haber ocurrido el siniestro.

5.- Cláusula de Contribución : La Compañía no será responsable, en caso de pérdida por una proporción mayor que aquella que la suma asegurada bajo la Póliza tenga con el                      por ciento ( %) de las Utilidades Brutas que habrían sido obtenidas durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del " Daño" del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiera ocurrido.

SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA DE INCENDIO

INTERRUPCION DE NEGOCIOS (INDUSTRIAL)

CONDICIONES PARTICULARES

1.- Cobertura : Con sujeción a las Condi  
ciones Generales de la Póliza de Perjuicios por Paralización en caso de  
incendio, la Compañía indemnizará al Asegurado por la PERDIDA REAL SUFRI-  
DA que resulte directamente de la interrupción necesaria del negocio por  
" Daño" pero sin exceder la reducción de las Utilidades Brutas menos los  
cargos y gastos que no continúen durante la Interrupción del Negocio, pero  
solamente durante el período de tiempo que, comenzando en la fecha del "Da-  
ño" sea necesario empleando para ello la debida actividad y diligencia, pa-  
ra reconstruir, reparar o reemplazar la parte del establecimiento asegura-  
do que haya sufrido el "Daño", sin limitarlo a la fecha de vencimiento de  
este seguro. Se tendrá en cuenta la continuación de los cargos y gastos  
normales, incluyendo las Remuneraciones de los Trabajadores hasta la cu  
an  
tía necesaria para reanudar las operaciones del Negocio con la misma cali-  
dad de servicio que existía inmediatamente antes del siniestro.

2.- Gastos para reducir la Pérdida: Este  
seguro también cubre los gastos en que razonable y necesariamente se incu  
rra  
para reducir la pérdida Real Sufrida (excepto los gastos para extinguir  
un incendio), pero la suma de dichos gastos no excederá, en ningún caso  
del monto por el cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta Póliza si  
no hubiera incurrido en dichos gastos. Tales gastos no están sujetos a  
la Cláusula de Contribución.

3.- Reanudación de Operaciones: Es condi  
ción  
de este seguro que, si el Asegurado puede reducir las pérdidas resul-  
tantes de la Interrupción del Negocio.

a) reanudando parcial o completamente las operaciones de la propiedad aquí  
descrita, haya sido o no dañada, o

- b) haciendo uso de otras propiedades en el/los Establecimiento (s) asegurado(s) o en otro (s).
- c) haciendo uso de existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados) en el/los establecimiento (s) asegurado(s) o en otro (s), tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida bajo este seguro.

4.- Definiciones : Para efectos de este seguro los siguientes términos, donde quiera que se empleen significarán :

- a) "Materias primas" : Materiales en el estado en que los recibe el Asegurado, para ser convertidos por él en productos elaborados.
- b) "Productos en Proceso" : Materias primas que hayan sido sometidas a cualquier proceso de añejamiento, maduración, mecánico u otro proceso de manufactura, en el /los Establecimiento (s) asegurado (s), pero que aún no se han convertido en productos elaborados.
- c) "Productos Elaborados" : Existencias manufacturadas por el Asegurado, las cuales, en el curso ordinario de su Negocio están listas para empaque, despacho o venta.
- d) "Mercancías" : Productos que el Asegurado mantiene en existencia para la venta, pero que no son ,manufacturados por él.
- e) "Normal" : Las condiciones que habría existido si el "Daño" no hubiere ocurrido.
- f) "Utilidades Brutas " : Es la suma de :
  - 1) Valor total neto de venta de la producción, más
  - 2) Valor total neto de ventas de Mercancías, y
  - 3) Otros ingresos derivados de las operaciones del Negocio.MENOS el costo de :
  - 1) Materias primas de las cuales se deriva tal producción, más,
  - 2) Suministros consistentes en materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en productos elaborados o en la prestación del/ de los servicio (s) vendido (s) por el Asegurado, - más,

- 3) Mercancías vendidas, incluyendo su material de empaque, y
- 4) Servicios adquiridos de terceros (distintos de los empleados del Asegurado para su reventa, y que no continúan - bajo contrato.

No se deducirá ningún otro costo al determinar las Utilidades Brutas.

Al establecer las Utilidades Brutas, se tendrá en cuenta la experiencia del Negocio, antes de la fecha del "Daño" y la probable experiencia posterior, de no haber ocurrido el siniestro.

5.- Cláusula de Contribución : La Compañía no será responsable, en caso de pérdida, por una proporción mayor que aquella que la suma asegurada bajo La Póliza tenga con el            por ciento (    %) de las Utilidades Brutas que habrían sido obtenidas durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha del " Daño" del establecimiento asegurado, si la pérdida no hubiera ocurrido.

6.- Productos Elaborados : La Compañía no será responsable por ninguna pérdida que resulte del "Daño" de Productos Elaborados, ni por el tiempo requerido para reemplazarlos.